

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 25 DE SEPTIEMBRE DE 1974

No. 17.687

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION

Resueltos No. 878 y 880 de 31 de julio de 1974, por los cuales se ordenan las inscripciones en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística de unas Obras.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 73 de 29 de julio de 1974, celebrado entre la Nación y Sr. Luis José Varela.

REGULACION DE PRECIOS

Resolución No. 351 de 17 de Septiembre de 1974, por la cual se da una autorización.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Educación

ORDENANSE LA INSCRIPCION EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA DE UNA OBRA

REPUBLICA DE PANAMA

Resuelto No. 878

MINISTERIO DE EDUCACION

Panamá, 31 de julio de 1974

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado RAUL E. VACCARO, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-73-69, en su carácter de Apoderado Especial de Fondo Educativo Interamericano, S.A., de Panamá, República de Panamá, según Poder Especial que reposa en los archivos de este Ministerio, solicita a Su Excelencia el señor Ministro de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra titulada "CONSULTORIA DE PROCESOS (6)", de la serie DESARROLLO ORGANIZACIONAL, propiedad de Fondo Educativo Interamericano, S.A., de Panamá, República de Panamá.

Que el Libro "CONSULTORIA DE PROCESOS" de la obra mencionada, trata del mismo de la consulta y se introduce y explicar con detalle la idea de "consultoría de procesos". Su objetivo es el comportamiento, momento por momento, del consultor más que el di-

seño total del programa de Desarrollo Organizacional.

Que la obra en mención, es propiedad de Fondo Educativo Interamericano, S.A., de Panamá, República de Panamá. Editada por impresora Maple Press, United States. La obra consta de un (1) tomo de 410 páginas y una primera impresión de 5,000 copias

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del lapso estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2o del Artículo 1914 del referido Código.

RESUELVE:

Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra titulada "CONSULTORIA DE PROCESOS (6)", de la serie DESARROLLO ORGANIZACIONAL, propiedad de Fondo Educativo Interamericano, S.A., de Panamá, República de Panamá, solicitada por su Apoderado Especial, Licenciado RAUL E. VACCARO.

Expídase a favor de los interesados el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ARISTIDES ROYO

El Viceministro de Educación

HUGO H. GUIRAUD G.

REPUBLICA DE PANAMA

RESUELTO No. 880

MINISTERIO DE EDUCACION

Panamá, 31 de Julio de 1974

EL MINISTRO DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado RAUL E. VACCARO, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-73-69, en su carácter de Apoderado Especial de Fondo Educativo Interamericano, S.A. de Panamá, República de Panamá, según Poder Especial que reposa en los archivos de este ministerio, solicita a Su Excelencia el señor Ministro de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este ministerio, de la obra "CONCILIACION DE CONFLICTOS INTERPERSONALES", propiedad de Fondo

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-8994, Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: \$/6.00
En el Exterior \$/8.00
Un año en la República: \$/10.00
En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: \$/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 15.

Educativo Interamericano, S.A. de Panamá, República de Panamá.

Que en esta obra se concentra la atención sobre el proceso mediante el cual el consultor utiliza sus servicios para la solución del conflicto. Que el autor trata de acelerar el surgimiento de la consultoría de mediación como parte integral de los programas de desarrollo organizacional.

Que el mencionado libro es propiedad de Fondo Educativo Interamericano, S.A., de Panamá, República de Panamá, editado por la impresora Maple Press, United States, en un tomo de 166 páginas y una primera impresión de 5,000 copias.

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del lapso estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2o. del Artículo 1914 del referido código.

RESUELVE:

Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este ministerio, de la obra titulada "CONCILIACION DE CONFLICTOS INTERPERSONALES", propiedad de Fondo Educativo Interamericano, S.A., de Panamá, República de Panamá, solicitada por su apoderado especial, Licenciado RAUL E. VACCA-RO.

Expidase a favor de los interesados el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1918 del Código Administrativo.

ARISTIDES ROYO

El Viceministro de Educación
HUGO A. GUIRAUD G.

**Ministerio de Comercio
e Industrias**

CONTRATO No. 73

Entre los suscritos a saber: FERNANDO MANFREDO JR., Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Organó Ejecutivo, y quien en adelante se denominará La Nación y por una parte, y por la otra, LUIS JOSE VARELA, en su carácter de Representante de la Sociedad denominada VARELA HERMANOS, S.A. constituida mediante escritura Pública No. 1022 de 27 de julio de 1950, e inscrita al Folio 438, del Tomo 203, Asiento 49.939 Sección de Personas Mercantil del Registro Público, y quien en adelante se denominará la EMPRESA, han convenido en celebrar un Contrato que modifica el Contrato No. 21 de 31 de enero de 1974 con arreglo al Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, sobre incentivo a la producción manufacturera y de acuerdo a las cláusulas siguientes:

La Cláusula Primera del Contrato No. 21 de 31 de enero de 1974 quedará así:

PRIMERA: La Empresa continuará dedicandose en el Distrito de Pesé, Parita y cualquier otro Distrito de la Provincia de Herrera.

1.-La mollienda de caña, producción de alcohol y sus derivados.

2.-A la fabricación, preparación y venta para consumo local de los siguientes a) Vermouths, b) Cremas o licores, c) Brandies, d) Vinos generosos y e) Vinos tónicos y medicinales.

3.-Conforme a lo dispuesto en el Decreto de Gabinete No. 80 de 9 junio de 1967 y para la exportación o la fabricación, preparación, elaboración y venta de toda clase de vinos y licores.

El Acápite a) de la Cláusula Segunda del Contrato No. 21 de 31 de enero de 1974 quedará así:

SEGUNDA: La Empresa obliga a:

a) Mantener en las actividades antes mencionadas la suma de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (\$/250.000.00), e invertir en las mismas actividades una suma adicional no menor de Un Millón de Balboas (\$/1.000.000.00). La suma invertida y la inversión adicional deben mantenerse durante toda la vigencia de este contrato.

El Acápite a) de la Cláusula Tercera del Contrato No. 21 de 31 de enero de 1974 quedará así:

TERCERA: La Nación de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto del Decreto de Gabinete No. 172 del 24 de agosto de 1971, conviene en otorgar a la Empresa, las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

a) Exoneración total (100o/o) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas

o derechos de cualquier clase o denominación, sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos que se utilicen en el proceso de producción tales como: Maquinarias para lavar, para llenar, para tapas, para capsular, para empacar botellas vidrios de aumento para inspección, grapas y máquinas engrapadoras, compresores, calderas, máquinas para pegar bandas y engomar, válvulas reguladoras, capsuladores, probadores de gravedad, equipo completo de laboratorio, equipo para masear, equipo para la preparación de jarabes, equipo de filtración, bombas para trasegar, mangueras, hojas de filtros, cubos para fermentación y almacenamiento de licores y tanques para preparación y almacenamiento barriles o toneles armados o desarmados para envejecimiento, equipo para tratar y desmineralizar el agua, medidores de líquidos, comatógrafos, alambiques de laboratorios, colorímetros, medidores de acidez P.H. máquinas de taller, tornos, fresadoras, taladros, equipo para soldadura eléctrica, equipo de acetileno, mangueras y empaquetaduras para agua y vapor, tuberías, válvulas y material de plomería, tubería para calderas, ablandadores de agua, acero laminado y/o en planchas, acero de refuerzo, compresores de aire, abánicos eléctricos industriales, evaporadores y tachos al vacío, filtros, prensas, equipo para tratar el gas carbónico de las fermentaciones y para convertirlo en hielo seco, centrifugas para lavaduras, parrillas y hornos para calderas, tanques de fermentación, motores eléctricos y de vapor, bombas eléctricas y de vapor, cadenas para atar caña, calderas, gruas, pesas, trapiches, tanques de almacenamiento, tanques de fermentación, bombas de trasiego, alambiques, rectificadores, estructuras de metal, plantas eléctricas, equipos de laboratorios químicos, tractores de foreste y trochas, carromatos, para el transporte de caña y mulas, equipos para tratar, ablandar y filtrar aguas.

Se excluyen los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios y útiles de oficina y cualquier otro insumo que no se utilicen en el proceso de producción.

El Acápite b) de la Clausula Tercera del Contrato No. 21 de 31 de enero de 1974 quedará así:

b) Exoneración total 100% durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materia prima, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo así como envases o empaques, combustibles y lubricantes que entren en la composición y proceso de elaboración de los productos que se destinen al mercado doméstico, cuando tales materias primas, productos semielaborados o cualquier otro insumo, envases o empaques, combustibles y lubricantes, no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la empresa y a precios que aseguren a esta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los Organismos Oficiales competentes, tales como:

Acido Sulfurico, Carbonato de calcio, permanganato de potasio, matabisulfito, de potasio, dextrosa, ácido láctico, soda cáustica, ácido muriático, o clorhidrico, ácido cítrico, ácido tónico, -acido succinico, cremas y tartaras, envases de vidrios, corchos, tapas coronas, tapas de aluminio de "Pifer Proof", válvulas irrellenables, cápsulas de metal o plásticas o cellofant, etiquetas, bicloruro, sulfato de amonia, fosfatos de amonia, ácido sulfúrico, urea, carbón de piedra, carbón activado, soda cáustica, productos químicos para tratar mostos y vinazas, carbonatos de magnesio y de sodio, permanganato de potasio, formol y antifermento, bicloruro de amonio, fosfatos de amonio, sulfato de amonio y ácido tartátrico.

Para los efectos de la parte Segunda de la Clausula Primera (Consumo Local) es la siguiente: Vinos bases para la fabricación de Vermouth, esencias o infusiones para la fabricación de cremas o licores, esencias, concentrados de infusiones para la fabricación de brandies, vinos bases para la fabricación de vinos tónicos y medicinales, ácido sulfúrico, sulfato de animeo, reactivos varios, carbón activado.

La materia prima a importar libre de impuestos para los efectos de la parte Tercera de la Clausula Primera (exportación) quedará sujeta a las recomendaciones y restricciones contenidas en el Decreto No. 80 de 9 de junio de 1967 es la siguiente. Bases, concentrados, esencias, infusiones, maceraciones, mostos, para la fabricación de toda clase de vinos y licores.

La Clausula Décima Segunda del Contrato No. 21 de 31 de enero de 1974 quedará así:

DECIMA SEGUNDA: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este Contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado por la suma de DIEZ Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/18,750.00) que sumada a la garantía de ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/11,250.00) consignada con el Contrato No. 21 de 26 de diciembre de 1973, hacen un total de TREINTA MIL BALBOAS (B/30,000.000), que constituye por la inversión de la empresa, la fianza máxima que señala la ley.

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres fiscales al original de este Contrato por la suma de TRES MIL BALBOAS (B/3,000.00).

La Clausula Decimacuarta del Contrato No. 21 de 31 de enero quedará así:

DECIMACUARTA: En este contrato quedan incorporadas todas las cláusulas del Contrato No. 21 de 26 de diciembre de 1973 y el plazo será igual al Contrato No. 45 de Destiladora Nacional, S.A. publicado en la Gaceta Oficial No. 16,195 del 10

de septiembre de 1968 y que vence el 10 de septiembre de 1978.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los días del mes 29 de julio de 1974.

POR LA EMPRESA
LUIS JOSE VARELA
Ced. No. 6-14-683

POR LA NACION
FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDANDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA — ORGANO
EJECUTIVO — MINISTERIO DE COMERCIO E
INDUSTRIAS, PANAMA, 29 de julio de 1974.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

REGULACION DE PRECIOS

DASE UNA AUTORIZACION

REPUBLICA DE PANAMA
Oficina de Regulación de Precios
Resolución 351 17 de septiembre de 1974
EL DIRECTOR DE LA OFICINA
DE REGULACION DE PRECIOS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en reunión efectuada el 10 de septiembre de 1974, en la cual participaron el Licdo. Luis P. Adames Viceministro de Hacienda y tesoro, la Licda. Julieta F. de Lorenzo Viceministro de Comercio e Industrias, la Doctora Dora Reluz Asesora de la Presidencia, el Licdo. Julio Mosquera por el Ministerio de Comercio e Industrias, Víctor M. Lay por la Oficina de Regulación de Precios, Licdo. Rafael Alido, Lic. Everardo Moreno representantes del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Enrique Padrón H., José A. Porta representantes de la Industria; René Miró, Raúl Adames y César Tribaldos representantes de la Cámara de Comercio, se recomendó establecer una cuota de normalización, con carácter transitorio para la ropa a fin de proteger a la industria local de los productos similares extranjeros;

Que asimismo, la industria se compromete de

acuerdo a la resolución expedida por la Asociación de Fabricantes de Ropa a garantizar la producción de los artículos de ropas baratas y medianas a precios populares cuya importación se va a sustituir;

Que es función del Director de la Oficina de Regulación de Precios, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 10o del Decreto de Gabinete 60 de 7 de marzo de 1969, en su aparte f) fijar la cuota de importación de los artículos de primera necesidad a fin de estimular el consumo de los productos nacionales sin perjuicio del consumidor ni de la economía nacional;

En vista de las consideraciones anteriores esta Dirección.

RESUELVE:

PRIMERO: A partir de la fecha de esta Resolución, la Importación de ROPAS deberá ser autorizada por la Oficina de Regulación de Precios.

SEGUNDO: Todo pedido autorizado tendrá como base una cuota de normalización que será fijada de acuerdo con lo importado en el período comprendido del 15 de agosto de diciembre de 1973, por cada casa comercial.

TERCERO: Todo importador está obligado a remitir a partir de la fecha de esta Resolución y por un período de quince (15) días hábiles los siguientes documentos:

- a) Liquidaciones de aduanas
- b) Factura comercial
- c) Factura consular

CUARTO: La presente Resolución se mantendrá en vigor hasta tanto entre en vigencia los nuevos aranceles proteccionistas.

QUINTO: Las infracciones a las regulaciones establecidas en la presente Resolución, serán sancionadas, según la gravedad de la falta de acuerdo al Artículo decimonoveno del Decreto de Gabinete 60 de 7 de marzo de 1969.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ALEJANDRO A. AYALA V.
Director

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO No. 105

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera; al Público,
HACE SABER:

Que el señor LUIS ANTONIO CASTRO JAEN, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa María portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2 AV-32-641, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 6-0729 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3735.745 M2, hectáreas, ubicada en Santa María Corregimiento Cabecera del Distrito de Santa María por esta Provincia, cuyos linderos son:
Norte: Terrenos de Luis Antonio Castro Jaen

TERRENOS DE BASILIO ORTEGA RODRÍGUEZ

ESTE: Terrenos de Basilio Ortega Rodríguez, Callejón

OESTE: Terrenos de Basilio Ortega Rodríguez,

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santa María y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 12 días del mes de Diciembre de 1969.

Signa. H. Córdoba G.
Secretaría Ad-Hoc a.l.

Dr. Basilio Rodríguez P. a.l.
Funcionario Sustanciador

L. 37680
Única publicación.

quito y Río Martín Chiquito

OESTE: Terrenos de Luis Puga, Carlos Villarreal y Luis Puga

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho. En el de la Alcaldía del Distrito de Montijo o en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los cinco días del mes de junio de 1970.

Funcionario Sustanciador
Urano P. González

Secretario Ad-Hoc
Reneyra I. Rodríguez Ch.

L - 331195
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, por este medio EMPLAZA a la señora SILVIA MARÍA SMITH DE EDWARDS, mujer, panameña, casada, de 23 años de edad, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que su contra ha instaurado su esposo FEDERICO EDWARDS.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el Juicio hasta su terminación.

La atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 110 de 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy CINCO (5) de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974) por el término de DIEZ (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

EL JUEZ,

(fdo.) Lcdo. CARLOS WILSON MORALES

LA SECRETARIA,
(fdo.) América P. de Coronell

L. 72344
(Única Publicación)

EDICTO No. 56 - 70

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas; al público, HACE SABER:

Que el señor EUFRACIO QUIEL QUINTERO, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9 - 2 - 1166, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 1125 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10-690.48 hectáreas, ubicada en Chemical, Corregimiento de Cabecera, del Distrito de Montijo de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Lorenzo Soto y Angel Quintero, Eufrasio Quiel Quintero, Rufino Trejos y Río Martín Chiquito.

SUR: Terrenos de Luis Puga y Camino a Chemical;

ESTE: Camino que conduce de Chemical a Martín Chi-

EDICTO No. 176

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas; al público, HACE SABER:

Que el señor DALBGYS SINGH, vecino del Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, portador de la Cédula de Identidad Personal No. E - 8 - 13986, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 9-0785 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 - 2773.18 hectáreas, ubicada en Los Algarrobos Corregimiento de La Peña, del Distrito de Santiago de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Julia Polanco Espinosa y Victoriano Bernal;

SUR: Carretera Central;

ESTE: Terrenos de Juan Lima y Alejandro Lima; y

OESTE: Terrenos de Julia Polanco Espinosa

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago o en el de la Corregiduría de La Peña y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los Cinco días del mes de diciembre de 1969.

Funcionario Sustanciador
Urano P. González

Secretario Ad-Hoc
Reneyra I. Rodríguez Ch.

L. 272431
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A: JUAN ANTONIO JAEN y JULIA CAMPBELL, cuyos paraderos se desconocen actualmente, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezcan ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderados, a hacerse oír en el Juicio de adopción interpuesto por Sixta Antonia Vallejos Maldonado, para adoptar a los menores Juan Antonio Jaén Campbell y Deyka del Carmen Jaén Campbell.

Se advierte a los señores Juan Antonio Jaén y Julia Camp-

bell, que si no comparecieran dentro del término indicado, se les nombrará un defensor de ausentes, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, conforme ha quedado reformado por el Decreto de Gabinete No. 112 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, diecinueve (19) de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), y copia del mismo se entregará al interesado para su legal publicación.

El Juez,
(Fdo.) Licio. Eliecer Izquierdo P.

El Secretario
(Fdo.) Afranio Crespo

L-624915
(Única publicación.)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

Quien suscribe, Juez Seccional de Menores de la Provincia de Colón, por este medio EMPLAZA a los señores José Humberto Chávez Hurtado y Marilyn del Carmen Franco Fuentes, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de ADOPCIÓN de su menor hija CYNTHIA ESTHER CHAVEZ FRANCO, propuesto por Manuel Antonio Herrera Guerrero y su esposa Isabel Santamaría de Herrera.

Se advierte a los emplazados que de no comparecer en el término señalado se continuará el Juicio sin su concurso en lo que se refiere a sus personas.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, nueve de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

(FDO) MARIO A. BARSALLO A.,
Juez Seccional de Menores de la
Provincia de Colón.

(FDO) HUMBERTO L. POWELL S.
Secretario.

L-624914
(Única Publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

LICITACION PUBLICA No. 84-M

Hasta el día 10 de OCTUBRE de 1974, a las 10:00 A.M., se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de MEDICAMENTOS, con destino al Depósito de Compras de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de Septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de Diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

OLGA YOLANDA M. DE CONTE
Jefe del Depto. de Compras, etc.

Panamá, 22 de SEPTIEMBRE de 1974.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 143

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA

A: RUPERTO ALVINO WELSH, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal la señora MARITZA DEL CARMEN GALDEMES DE WELSH.

Se le hace saber a el emplazado que sino comparece al tribunal dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 11 de septiembre de 1974.

El Juez,
(fdo) Juan S. Alvarado

(fdo) Guillermo Morón, Srio. /

L-624620
(Única Publicación)

EDICTO

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE SANTIAGO AL PUBLICO EN GENERAL.

HACER SABER:

Que se ha señalado el día treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro a las 3 P.M. para que tenga efecto en la Tesorería Municipal de Santiago la Licitación Pública, para la venta de un Solar Municipal ubicado entre Avenida Central y Calle Quinta y cuyos linderos son:
NORTE: Piladora del Gobierno en 28:00 metros
SUR: Avenida Central en 31:55 metros
ESTE: Propiedad de la Familia Marengo en línea quebrada en 39:50 metros

OESTE: Calle Quinta en 38:60 metros.
La capacidad superficial es de 1032,12 metros cuadrados y el avalúo es de B/45,000.00 (Cuarenta y Cinco Mil Balboas) valor del lote.

La base de la Licitación para la venta del Lote Municipal es de B/45,000.00 (Cuarenta y Cinco Mil Balboas) valor del lote.

Para ser postor hábil se requiere consignar en la Tesorería Municipal de Santiago, una garantía del 10% de la base de la oferta de compra, en cheque certificado, bono de garantía del Estado o Póliza de Seguro endosado al Municipio.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado y dos copias en papel simple con sus respectivas estampillas del Soldado de la Independencia, adjuntar los Paz y Salvos Municipales y Nacional y consignar el 10% de la base.

Estas propuestas se presentarán en dos sobres, uno conteniendo los documentos y otro la oferta en papel sellado y simple y los mismos se recibirán hasta la hora señalada en sobres cerrados.

El plano del lote se podrá obtener en la Tesorería Municipal.

El vencedor tendrá 48 horas después de efectuada la Licitación para hacer efectivo el pago total del terreno en venta por Licitación Pública.

Santiago, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

NICOLAS J. VEGA B.
TESORERO MUNICIPAL

XENIA MARIA DE LA ROSA
SECRETARIA

EDICTO EMPLAZATORIO No. 144
EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUEBLO,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Francisco Antonio Aloy Duois, propuesto por la señora Ruth Mariana Quina Amaya Vda. de Aloy en este tribunal se ha dictado el siguiente auto de apertura que dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, Panamá, trece de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

VISTOS:

En consecuencia, el que suscribe Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la Ley, Declara la apertura del juicio de sucesión intestada desde la fecha de su deceso o sea el 7 de julio de 1974, Declara a la señora Ruth Mariana Quina Amaya Vda. de Aloy y a su menor hijo Uziel David Aloy Quina como herederos sin perjuicio de terceros, Ordena que comparezcan a estar adrecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, Ordena que se edicto emplazatorio de que trata el artículo 1691 del Código Judicial. Cópiese y Notifíquese, (fdo.) Juan S. Alvarado, (fdo.) Guillermo Morón Srio.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada, para que contados diez (10) días, a partir de la última publicación del presente edicto en lugar visible de la Secretaría, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, trece de septiembre de 1974.

El Juez, (fdo.) Juan S. Alvarado,

(fdo.) Guillermo Morón A. El Secretario

L624821

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto

EMPLAZA:

A la ausente, ALICIA MERCEDES TAYLOR, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo MITCHEL ROBERT BOYLE, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

(fdo.) Lcdo. Francisco Zaldívar S.,

Juez Segundo del Circuito

(fdo.) Jesús Palacios B.,

Secretario

L624889

(Única publicación)

EDICTO No. 232

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) CLARA MORENO mujer, mayor de edad, vecina de este distrito, y con cédula de identidad personal No. 9-114782 en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado EL HATILLO del barrio Salboa Corregimiento de este Distrito, donde TIENE UNACASA HABITACION - distinguida con el número No. 3273 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: LOTE VACANTE con 33.77 Mts
 SUR: PREDIO DE JOSE MARIA DEL MAR CON 33.71 Mts.
 ESTE: PREDIO DE ARTURO PEREZ con 13.65 Mts.
 OESTE: Calle El Hatillo con 13.61 Mts.

Area Total del Terreno CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CON CIENTO Y UN CENTIMETROS CUADRADOS. (458.81) Mts

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969 se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una solavez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde

(fdo.) Lcdo. Edmundo Bermúdez

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal

(fdo.) Luzmila de Quirós

Por: Luzmila A. de Quirós

Directora del Catastro Mpal.

L624882

(Única publicación.)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A las personas que puedan tener interés y quieran oponerse a la solicitud de declaratoria de reconocimiento de MATRIMONIO DE HECHO formulado por el señor ARTHUR GEORGE FISHER con la señora IVY LORLINE MATHIAS LISCOFE (a.e.p.d.) para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Dicha solicitud se base en los siguientes hechos:

1o. Mi mandante Sr. ARTHUR GEORGE FISHER y la Sra. IVY LORLINE MATHIAS LISCOFE, hoy difunta, vivieron maritalmente por lapso mayor de diez (10) años, en esta ciudad.

2o. La unión marital de los señores ARTHUR GEORGE FISHER y la Sra. IVY LORLINE MATHIAS LISCOFE revistió el carácter de SINGULARIDAD Y ESTABILIDAD, que exige la ley y que corrobora la prueba testimonial que se aporta.

3o. La Sra. IVY LORLINE MATHIAS LISCOFE murió el 15 de agosto de 1973 en el Hospital Santo Tomás, Distrito y provincia de Panamá, cuando habían más de diez (10) años que vivía maritalmente, en condiciones de SINGULARIDAD Y ESTABILIDAD, con el Sr. ARTHUR GEORGE FISHER.

Por tanto y de conformidad con lo que establecen en el Ordinal 4o. de la Ley 58 de 1956, reformado por el artículo 2o. de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez días, hoy, veintiseis (26) de agosto de mil novecientos setenta y cuatro (1974) y copias del mismo, se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación de conformidad con la ley.

(fdo.) Lcdo. Francisco Zaldívar S.

Juez Segundo del Circuito,

(fdo.) Jesús Palacios B.

Secretario,

L62-4867

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del circuito de Chiriquí por medio de este edicto, al público.

CITA Y EMPLAZA

A los señores FERNANDO ANGUIZOLA GUARDIA, CARLOS EDUARDO ANGUIZOLA GUARDIA, y EDGAR FERNAN-

DO ANGUIZOLA MONTERO, cuyo paradero se desconoce para que por sí o por medio de apoderado especial comparezcan a estar a derecho en el juicio Ordinario que les ha propuesto Máximo Contreras M., Tomás R. Guerra C., en su condición de herederos de ROBERTO ANGUIZOLA.

Se advierte a los emplazados que vencido el término de diez (10) días sin que hayan comparecido al juicio se les tendrán por confesos, y se les nombrará un defensor de Ausente, con quien se entenderán todas las diligencias relacionadas con este juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría de este Tribunal, por el término de diez (10) días.

David, 16 de septiembre de 1974.-

El Juez, (Fdo.) Rubén Elías Rodríguez.

(Fdo.) J. Santos Vega.

El Secretario

L-658645

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto.-

CITA Y EMPLAZA:

A los señores ROBERTO ANGUIZOLA GUARDIA, FERNANDO ANGUIZOLA GUARDIA, y EDGAR FERNANDO ANGUIZOLA MONTERO, cuyo paradero se desconoce para que por sí o por medio de apoderado especial, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el juicio Ejecutivo Hipotecario que les ha propuesto el First National City Bank, Sucursal de David, en su condición de herederos de ROBERTO ANGUIZOLA MORENO.-

Se advierte a los emplazados, que vencido el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, sin que hubieran comparecido al juicio se les nombrará un defensor de ausente, con quien se entenderán todas las diligencias relacionadas con el mismo.-

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría de este Tribunal, por el término de diez (10) días.

David, 16 de septiembre de 1974

El Juez

(Fdo.) RUBEN ELIAS RODRIGUEZ A.

(Fdo.) J. SANTOS VEGA.

El Secretario.-

L-658647

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a ANNA ROSALINA WILLIAMS BENT DE ROYER, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de Abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor ALBERTO MANUEL ROYER ARENAS.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy treinta y uno (31) de Julio de mil novecientos, setenta y cuatro (1974)

El Juez

(Fdo.) Ricardo Villarreal A.

(Fdo.) Luis A. Barría,

Secretario.-

L-624632

(Única publicación)

EDICTO No.193

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas: al público,

HACE SABER:

Que el señor JOSE ANGEL CRUZ POLANCO E HIJOS, vecino del Corregimiento de Jorones, Distrito de Las Palmas, portador de la Cédula de Identidad Personal No.9-2-1904 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 9-0098 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 54/4200 hectáreas, ubicada en LOMA DEL LIMON corregimiento de JORONES, del Distrito de LAS PALMAS de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Andrónico Santos, Qda. Grande y Terreno Nacional.

SUR: Terreno de José María Dutary y Río Jorones.

ESTE: Terreno de Armando Alvarez y Victoriano Carrasco y

OESTE: Terrenos Nacionales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las PALMAS o en el de la Corregiduría de JORONES y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago los veintinueve días del mes de diciembre de 1969.

Secretario Ad-Hoc

RENEYRA I. RODRIGUEZ CH.

Funcionario Sustanciador

URANO P. GONZALEZ

L-285176

(Única publicación)

EDICTO No.108

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de HERREÑA: al público

HACE SABER:

Que el señor (Sres.) AQUILINO GONZALEZ, vecino de Parita corregimiento de Cabecera, Distrito de PARITA portador de la Cédula de Identidad Personal No.6-2-1530, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No.6-0835, la Adjudicación a Título Oneroso, de dos parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de 6 Has. 0344.38 M2. y 1 Has. 9205.07 M2. respectivamente, ubicadas en EL MACANO Y PARITA corregimiento CABECERA, Distrito de PARITA de esta provincia, cuyos linderos son:

PARCELA No.1:

NORTE: Terrenos de Eusebio Pinilla

SUR: Terrenos de la Sociedad Agrícola de Parita.

ESTE: Terrenos de Rufino Calderón

OESTE: Camino del Macano a la Carretera.

PARCELA No 2:

NORTE: Terrenos de Didimo Patiño

SUR: Terrenos de Benjamín Batista

ESTE: Terrenos de Benjamín Batista

OESTE: Camino de Pueblo Nuevo al Macano.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía de PARITA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art.108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 17 días del mes de Diciembre de 1969.

Ing. VICTOR M. VASQUEZ V.

Funcionario Sustanciador.

EFRAIN RODRIGUEZ P.

Secretario Ad-Hoc.

L-275935

(Única publicación).

EDITORA RENOVACION, S.A.